

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.273

Miércoles 6 de Febrero de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1541869

---

---

MINISTERIO DE HACIENDA

REACTUALIZA LAS CANTIDADES QUE CONFORMAN LAS ESCALAS  
CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 34 N° 2 LETRA C) DE LA LEY SOBRE  
IMPUESTO A LA RENTA

Núm. 31 exento.- Santiago, 29 de enero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 23 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 34 N° 2, letra c) del DL N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta; el N° 13, del numeral VI del artículo 1 del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo N° 413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto supremo N° 35, de 30 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda; el oficio N° 118, de 17 de enero de 2019, del Banco Central de Chile; el oficio ordinario N° 353, de 25 de enero de 2019, del Servicio de Impuestos Internos; y, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el inciso final de la letra c), del N° 2 del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone en la parte pertinente que: "Las cantidades expresadas en centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, que conforman las escalas contenidas en el artículo 23 y en el presente artículo, serán reactualizadas antes del 15 de febrero de cada año, mediante decreto supremo, de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en dicho país, en el año calendario precedente, según lo determine el Banco Central de Chile."

2. Que, el inciso final de la letra c), del N° 2 del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indica, además, que la reactualización de la escala del artículo 23 regirá a contar del 1 de marzo del año correspondiente y hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, y que la reactualización de la escala del artículo 34 N° 2 regirá para el año tributario en que esta tenga lugar.

3. Que, mediante el decreto supremo N° 35, de 30 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda, se efectuó la última reactualización de las cantidades expresadas en centavos de dólar de los Estados Unidos de América contenidas en los artículos 23 y 34 N° 2 letra c) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Que, de acuerdo a lo informado por el Banco Central de Chile en el oficio N° 118, de 2019, el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América tuvo un incremento de un 1,9% (uno coma nueve por ciento) durante el año 2018.

Decreto:

Reactualizanse en un 1,9% las cantidades expresadas en centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que conforman las escalas contenidas en los artículos 23 y 34 N° 2, letra c) de la Ley sobre Impuesto a la Renta según la última actualización dispuesta por el decreto supremo N° 35, de fecha 30 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda, quedando dichas escalas con los siguientes tramos:

1% si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, no excede de 316,57 centavos de dólar por libra;

2% si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, excede de 316,57 centavos de dólar por libra y no sobrepasa de 407,06 centavos de dólar por libra; y

4% si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, excede de 407,06 centavos de dólar por libra.

b) Escala del artículo 34 N° 2 letra c):

4% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, no excede de 298,43 centavos de dólar;

6% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 298,43 centavos de dólar y no sobrepasa de 316,57 centavos de dólar;

10% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 316,57 centavos de dólar y no sobrepasa de 361,77 centavos de dólar;

15% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 361,77 centavos de dólar y no sobrepasa de 407,06 centavos de dólar; y

20% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 407,06 centavos de dólar.

La reactualización regirá en la forma dispuesta en el inciso final de la letra c), del N° 2 del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

